CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Encarnación

RECIBÍ
Fátima M. Talavera Stéfani
Compromiso con la gente
28-11-16

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN Nº 296.-

Encarnación, 28 de Noviembre de 2016.-

VISTA: La documentación que surge del proceso licitatorio para la contratación directa del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULO AUTOMOTOR"** con ID Nº 305148 – EXPDTE N° 324282, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, el Acta de Recomendación N° 28/16 del 09 de Noviembre de 2016, elevado por el Comité de Evaluación conformado para el efecto, y la Ley N° 2051/03 con sus normas ampliatorias y modificatorias, y; ---

C O N S I D E R A N D O:

QUE, se procedió a realizar el segundo acto de apertura de sobres, resultante de una primera postergación, por lo que conforme Resolución N° 522/15 de la DNCP, se concretó el acto con un único oferente: la empresa **CONDOR S.A.C.I.** con **RUC N° 80002514-8**, según Acta N° 54/16.----------

QUE, el Comité de Evaluación ha analizado las ofertas presentadas y de manera consecuente ha elevado Informe técnico, legal y financiero, conforme a lo preceptuado en los art. 26 y 27 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario Nº 21909/03 y la Ley N° 3439/07 que modifica la Ley N° 2421, que establece en la Sección VI, del Capítulo III, Título II sobre la Evaluación y Comparación de Ofertas, y; ----------

QUE, el equipo de evaluación, realiza observaciones sobre la documentación de la oferente refiriendo que: la firma **CONDOR S.A.C.I.** no presenta el documento formal – no sustancial *"Presentación de copia autenticada de la Licencia Ambiental emitida por la SEAM Ley N° 294/93 - Decreto Reglamentario…", y;* ----------

QUE, ante la situación descripta en el párrafo anterior, el Comité: *"… procede a enviar una nota a la citada firma solicitando la remisión del mismo, así como el desglose de numerosos ítems que superan el límite permitido entre el precio ofertado y el precio referencial según la Resolución DNCP N° 1173/2016. La citada nota fue remitida vía correo electrónico en fecha 04 de Noviembre del corriente con acuse de recibo en misma fecha a las 14:40 horas, con un plazo de contestación de 48 horas hábiles una vez recibida la notificación;* continúan su relato mencionando que: *"… Una vez vencido el plazo de contestación, la firma **CONDOR S.A.C.I.** **no dio respuesta a la nota**;* concluyendo entonces que: *"… De esta manera, al no cumplir con la correcta presentación de todos los documentos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones, este comité, en el uso de sus atribuciones, procede a **desestimar y descalificar la oferta presentada por la empresa CONDOR S.A.C.I**…", y;* ----------

QUE, las verificaciones relacionadas a ***"la resolución N° 1173/2016 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) la que establece el parámetro sobre el precio de referencia de los bienes ofertado"***y la ***Verificación en el sistema SINARH si los oferentes o sus representantes se hallan comprendidos en el presupuesto de los incisos "a" y "b" del Art. 40 de la Ley N° 2051/03,*** no fueron cumplidas para completar el formalismo requerido para el Acta de Evaluación, dado que la empresa ofertante ya fue descalificada previamente, y; ----------

QUE, el dictamen del Comité, finaliza con la recomendación de: … *"declarar **DESIERTA** la **"CONTRATACIÓN DIRECTA - SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULO AUTOMOTOR" con ID Nº 305148 – EXPDTE N° 324282"** respaldados en el Pliego de Bases y Condiciones y por la Ley N° 2051 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario N° 21909/03 y la Ley N° 3439/07 que modifica la Ley N° 2051, que establece en la Sección VI, del Capítulo III, Título II sobre la Evaluación y Comparación de Ofertas…", y;* ----------

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial de Itapúa

Lic. Estela Yunge
Secretaria Consejo de Administración

Abg. SANDRA PALACIOS F.
Miembro

Abg. Cristino Yeza Araújo
Presidente
Circunscripción Judicial de Itapúa

Abg. ALEJANDRO PASZNIUK K.
Miembro

QUE, este Consejo de Administración, se adhiere al criterio fundante expuesto por el Comité de Evaluación en cuanto a la evaluación de las ofertas; y por lo que en base a lo predispuesto por el art. 30 de la Ley N° 2051/03, en su inciso b), "***Una licitación se declarará desierta***, *mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: ... b)* ***que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación*** *o se apartara sustancialmente de ellas*; y de manera consecuente, decide autorizar la realización de un nuevo llamado para el servicio que ha sido licitado, y; ----------

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración, Acta N° 40 de fecha 16 de noviembre de 2016 se han tratado dicho tema, y; ----------

POR TANTO, el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso de sus atribuciones.----------

R E S U E L V E:

ART. 1º) DECLARAR DESIERTO, el proceso licitatorio para la contratación del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULO AUTOMOTOR"** con **ID Nº 305148 – EXPDTE N° 324282**, por haberse dado las condiciones establecidas en el art. 30 de la Ley N° 2051/03, inc b).---

ART. 2º) AUTORIZAR, la realización de un nuevo llamado del servicio licitado en el presente proceso.----------

ART. 3°) ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a las Secciones de UOC, Administración de Contratos, Control y Seguimiento, y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento y cumplido archivar.----------

Abg. SANDRA PALACIOS F.
Miembro

Abg. Cristino Yeza Araújo
Presidente
Circunscripción Judicial de Itapúa

Abg. ALEJANDRO PASZNIUK K.
Miembro

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial de Itapúa